

 INTRASOG	FORMATO	Código: PSIG - F - 06
	COMUNICACIÓN EXTERNA	Fecha aprobación: 14.07.2021
		Página: 1 de 1

CONTROL DE CAMBIOS				
VERSION	DESCRIPCION DEL CAMBIO	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
01	Creación del documento	Líder SIG	Líder SIG	Director
02	Cambio de logo y estructura documento	Líder SIG	Director	Director

Notificación por Aviso N° 266 del 23 de Septiembre 2021

(Audiencia Pública de Lectura de Fallo Resolución No. 3520 del 13 de julio de 2021)

La Inspectoría de Tránsito del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso, en virtud del artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los artículos 3,7 y 134 de la ley 769 de 2002 y sus modificatorios y en aplicación a el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

EXPEDIENTE:	ORDEN DE COMPARENDO No. 29838287 CODIFICACION F
SUJETO A NOTIFICAR:	WILMAR SEBASTIAN PINEDA BARINAS CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.057.597.836
ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICARSE:	AUDIENCIA PUBLICA DE LECTURA DE FALLO RESOLUCION No. 3520 DEL 13 DE JULIO DE 2021
EXPEDIDO POR :	GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ - INSPECTORA DE TRANSITO
RECURSOS QUE PROCEDEN Y ANTE QUIEN:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ De conformidad con el parágrafo del artículo 26 del C.N.T. respecto al numeral 3° de la resolución 3520 del 13 de julio de 2021, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Ante la Inspectoría de tránsito ➤ Contra el demás contenido de la resolución no procede recurso alguno.

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuarse la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, luego de haberse observado que después de haber enviado la notificación personal fue devuelta al remitente como constata la empresa de mensajería envía, motivo por el cual se hace necesario publicar el presente Aviso por el Terminio de CINCO DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021, en la página web www.intrasog.gov.co

Se anexa en (7) fls Resolución No. 3520 del 13 de Julio de 2021

LA CITACION AQUÍ RELACIONADA, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO


CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO DIAS HABLES.

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
Inspectoría Tránsito INTRASOG

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 6:00 PM

GRACIELA CAROLINA ANGARITA RODRIGUEZ
Inspectoría Tránsito INTRASOG

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211
Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIONES EXTERNAS		CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO

RESOLUCIÓN N° 3520 DEL 13 DE JULIO DE 2021

POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA ORDEN DE COMPARENDO N° 1575900000029838287 ELABORADA AL SEÑOR WILMAR SEBASTIAN PINESA IDENTIFICADO CON NUMERO DE CEDULA No. 1.057.597.836 POR LA CODIFICACION F Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Inspectora de Tránsito y Transporte del municipio de Sogamoso (Boyacá), INTRASOG, siendo las 03:35 P.M del día 13 de Julio de 2021 se constituye en audiencia pública de fallo dentro del proceso administrativo contravencional por la orden de comparendo No. **1575900000029838287**, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por los artículos 134, 135 y 136 de la ley 769 de 2002 (modificada por la ley 1383 de 2010), expide la presente resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS:

El día 08 de Junio de 2021 se presentó accidente de tránsito en donde se vio involucrado un vehículo de placas HTR-62B, conducido por el señor WILMAR SEBASTIAN PINEDA identificado con cedula de ciudadanía No.1.057.597.836, evento del cual tuvieron conocimiento el agente de tránsito EDGAR REYES en vista de que se dio a lugar en la carrera 10 con calle 9 de Sogamoso, de conformidad con el ámbito de jurisdicción y de competencia, así las cosas y al ver que se había dado a lugar accidente de tránsito con persona lesionada, se procede por parte de la autoridad de tránsito a requerir la práctica de la prueba de embriaguez, accediendo el señor WILMAR SEBASTIAN, procedió la autoridad de tránsito a trasladarlo a la Clínica Julio Sandoval medina.

Así las cosas y previo a la práctica del examen a través de la solicitud No. 6908 del 07 de Junio de 2021, siendo las 20:00 pm, el agente de tránsito EDGAR REYES solicita examen clínico de embriaguez por accidente de tránsito para practicarse al señor WILMAR SEBASTIAN PINEDA BARINAS identificado con cedula de ciudadanía No. 1.057.597.836 de Sogamoso por accidente de tránsito con lesionado, la cual fue recibida por el Dr. JORGE SIERRA, quien en la parte resolutive del análisis, interpretación y conclusión determino "Conductor se niega hacer el examen físico de embriaguez. "Prueba de embriaguez grado 1"

En consideración a lo determinado por el galeno, la autoridad de transito una vez recibe los documentos que hacen parte del examen clínico de embriaguez practicado, procede a elaborar la orden de comparendo No. 29838287 al señor WILMAR SEBASTIAN PINEDA, sobre la cual se notifica, como puede evidenciarse dentro de la orden de comparendo, conforme a lo anterior el agente de tránsito radica ante la inspección de transito de Sogamoso las documentales tales como: 1. Solicitud de examen clínico de embriaguez, 2. Acta de consentimiento 3. Protocolo guía para el informe pericial. Pese a ostentar el señor PINEDA 5 días para efectuar solicitud de audiencia pública, de acuerdo a lo señalado en el artículo 135 de la ley 769 de 2002.

Dentro de los cinco (5) días siguientes hábiles el señor WILMAR SEBASTIAN PINEDA no se hizo presente ante este despacho, para ejercer su derecho de

"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

defensa y contradicción en caso de no encontrarse conforme con la orden de comparendo, tal como lo regla el artículo 136 de la ley 769 de 2002 que indica: “ Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley.

Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país”

Al no comparecer, se hace pertinente conforme a lo señalado en el artículo 136 del C.N.T emitir el presente fallo:

CONSIDERACIONES

Según la orden de comparecencia elevada por la autoridad de tránsito, el agente EDGAR REYES con placa interna 031 adscrito a Intrasog por la codificación “F-Conducir en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas de conformidad al artículo 5 de la ley 1696 de 2013, la cual debe de entenderse como “Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción.” (Artículo 2 de la ley 769 de 2002) Orden de comparendo que debe de ser suscrita por la autoridad de tránsito de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar. Es menester recordar que al señor WILMAR SEBASTIAN PINEDA le asiste un debido proceso, por tanto, se encuentra bajo una presunción de inocencia, la cual preexistirá hasta que no exista prueba demuestre lo contrario y la correspondiente sanción.

Para el caso en concreto y de acuerdo a las documentales aportadas adjunto a la orden de comparendo como lo son:

1. Solicitud de examen clínico de embriaguez No. 6908 del 07 de Junio de 2021 efectuada por el agente de tránsito EDGAR REYES con placa interna 031
2. Acta de consentimiento informado del 07 de Junio de 2021 efectuada por el señor WILMAR SEBASTIAN PINEDA BARINAS con cedula de ciudadanía No. 1.057.597.836
3. Protocolo del informe pericial para la determinación clínica forense del estado de embriaguez del 07 de Junio de 2021 firmada por el medico JORGE SIERRA
4. Copia del informe policial de accidente de tránsito del 07 de Junio de 2021 en tres (3) Fl.

Con las documentales allegadas al expediente administrativo de la causa puede determinarse que el día 07 de Junio de 2021 se presentó accidente de tránsito en la carrera 10 con calle 9 de la ciudad de Sogamoso, en donde se vieron involucrados los señores CLAUDIA TATIANA LUQUE ALARCON identificada con cedula de ciudadanía No. 1.057.606.405 conducta del vehiculo de placas SDY-57F y el conductor WILMAR SEBASTIAN BARINAS PINEDA identificado con cedula de


“SOGAMOSO TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIONES EXTERNAS		CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

ciudadanía No. 1.057.597.836 como conductor del vehículo de placas HTR-62B, del mencionado accidente se derivó una persona lesionada, como lo fue el conductor del vehículo de placas HTR-62B, por consiguiente la autoridad de tránsito, de conformidad a lo señalado en el artículo 149 y 150 de la ley 769 de 2002 procedieron a requerir la práctica de la prueba a los conductores que se vieron involucrados, bajo el siguiente postulado legal artículo 149 "(..) *En todo caso en que produzca lesiones personales u homicidio en accidente de tránsito, la autoridad de tránsito deberá enviar a los conductores implicados a la práctica de la prueba de embriaguez, so pena de considerarse falta disciplinaria grave para el funcionario que no dé cumplimiento a esta norma.*" Y el artículo 150 del C.N.T: "**ARTÍCULO 150. EXAMEN.** *Las autoridades de tránsito podrán solicitar a todo conductor de vehículo automotor la práctica de examen de embriaguez, que permita determinar si se encuentra bajo efectos producidos por el alcohol o las drogas, o sustancias estupefacientes, alucinógenas o hipnóticas.*

Las autoridades de tránsito podrán contratar con clínicas u hospitales la práctica de las pruebas de que trata este artículo, para verificar el estado de aptitud de los conductores."

Así las cosas y de acuerdo a las pruebas disponibles para la fecha y en vista de que el accidente es el hecho generador del requerimiento, el cual dio a lugar personas lesionadas debe de procederse a realizarse el examen clínico físico de embriaguez, por ende fue traslado al centro asistencial denominado Clínica Julio Sandoval Medina, es de recordar que esta prueba se encuentra permitida y avalada por el Instituto nacional de medicina legal, a través de las cuales se podrá determinar un estado de embriaguez, según lo señala la Resolución 00414 del 2012: "**ARTÍCULO PRIMERO:** *Para determinar el estado de embriaguez alcohólica de una persona se podrán utilizar los siguientes procedimientos: Por la cual se fijan los parámetros científicos y técnicos relacionados con el examen de embriaguez y alcoholemia. Hoja. 2 000414 - 27 de agosto de 2002*

A. POR ALCOHOLEMIA: *la cual se obtiene de la medición de la cantidad de etanol en sangre y se expresa en mg de etanol/ 100 ml de sangre total. La correlación con la embriaguez, debe hacerse en todos los casos según lo estipulado en el artículo segundo de esta Resolución. PARÁGRAFO: De las maneras de determinar la alcoholemia: La alcoholemia se puede determinar de manera directa a través de la medición de etanol en sangre por diversos métodos de laboratorio, preferiblemente por cromatografía de gases. La alcoholemia también se puede determinar de manera indirecta midiendo la cantidad de etanol en aire espirado, para lo cual se podrá utilizar un equipo tipo alcohosensor que cuente con un dispositivo de registro. Cualquiera que sea la metodología empleada para determinar la alcoholemia, debe demostrarse la aplicación de un sistema de aseguramiento de la calidad que incluya aspectos relacionados con la calibración del equipo, la idoneidad del personal que lo opera, el método utilizado y los demás componentes de este sistema.*

B. POR EXAMEN CLÍNICO. *Cuando no se cuente con métodos directos o indirectos de determinación de alcoholemia se realizará el examen clínico según el estándar forense establecido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses"*

Por consiguiente y para la fecha siendo la prueba disponible existente se prosiguió por la autoridad de tránsito y de conformidad a lo señalado en la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez en su numeral 6.1 a efectuar la solicitud de dicho examen "6.1. *El proceso para la determinación de embriaguez por examen clínico forense procede por a. Solicitud escrita de una autoridad competente 107 o en los casos penales de conformidad con los artículos*

"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211
 Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá
 Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co
SUAMOX, Ciudad del Sol

267 y 268 de la Ley 906 de 2004 (C. P. P.), por quien sea informado o advierta que cursa investigación en su contra, o su abogado (en estos casos el examen debe efectuarse por peritos particulares, a costa del solicitante)¹⁰⁸

Dentro de las autoridades competentes que refiere dicha disposición se encuentran los agentes de tránsito, quienes a través del oficio No. 6908 solicitaron ante la Clínica Julio Sandoval el pasado 07 de Junio de 2021 el correspondiente examen clínico de embriaguez, al señor WILMAR SEBASTIAN PINEDA, dicha solicitud fue recibida por el medico perito el Dr. JORGE SIERRA, quien desde dicho momento es responsable de la actuación de conformidad a lo también señalado por la guía en mención *"Son responsables de la realización del examen clínico para la determinación de embriaguez los (las) peritos médicos(as) forenses del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y todos(as) aquellos(as) profesionales médicos(as) de un servicio de salud, público o privado, que en Colombia deban realizar un examen médico forense para determinar embriaguez aguda y rendir el respectivo informe pericial en los casos señalados por la Ley."* Quien deberá de ceñirse a los postulados de la guía para la determinación clínica forense de embriaguez.

Se tiene con las documentales allegadas que el medico perito procedió a efectuar el correspondiente procedimiento, dándose a lugar en primer momento la toma del consentimiento informado, previo a la explicación del examen de embriaguez a realizarse, lo cual se surte, de acuerdo al acta de consentimiento aportada por el agente de tránsito, en donde se denota la firma y huella del señor PINEDA, documental que no fue tachada por el señor PINEDA, por ende se considera como un documento autentico ante la legislación colombiana.

Una vez obtenido el consentimiento del paciente para la realización de dicho examen clínico de embriaguez, dentro de los hallazgos relevante encontrados por el medico perito se tiene que el señor PINEDA indica: *" Yo creo que yo iba por la calle y mire que pasaban carros, y mire que nadie estuviera detrás de los carros y pare normal cuando sentí que me chocaron y para el suelo no me di cuenta"*

Encontró que el señor PINEDA no tenía antecedentes de importancia, dentro del examen clínico se encontró en la presentación, porte, actitud, conducta motriz que señala paciente colaborador, buena actitud, sin determinar aliento alcohólico, estado de conciencia: alerta, orientación: en tiempo y espacio, atención: conservado, memoria: conservado afecto: normalmente, sin disartria ni otras alteraciones, se toman los signos vitales, congestión conjuntival, coordinación motora prueba de tandem alterada, sin ningún nistagmus, ninguno, deja dentro de las observaciones ninguna exento que el paciente refiere haber tomado dos (2) cervezas a las 2 pm, no realiza pruebas paraclínicas ni estudios de muestras toxicológicas, dentro del análisis, interpretación y conclusión: Prueba de embriaguez grado 1.

El anterior diagnostico no fue tachado por el señor PINEDA considerándose de igual forma autentico, debe señalarse en este punto que el medico perito es reconocido ante la legislación como un experto *"experto(a) en determinada técnica, ciencia, arte o conocimiento especializado, que previa solicitud conforme a la legislación colombiana pertinente, realiza un reconocimiento, examen, estudio o valoración relativo a su área de conocimiento; reporta sus acciones, observaciones, análisis y resultados en el respectivo informe pericial (por escrito) y, cuando es citado, comparece en audiencia para rendir su testimonio experto y ser interrogado y contrainterrogado al respecto, oralmente"*


"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIONES EXTERNAS		CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

Una vez surtidas como se pudo evidenciar las 5 actividades señaladas por la guía para la determinación clínica forense del estado de embriaguez aguda, puede concluirse y desvirtuarse por el despacho el principio de presunción de inocencia del señor WILMAR SEBASTIAN PINEDA, con los anteriores documentales en primer lugar se puede determinar que efectivamente el señor PINEDA si iba ejerciendo la acción de conducción previo a sufrir dicho accidente de tránsito ya que aparece reconocido dentro del informe policial de accidente de tránsito como conductor, no fue tachado tal hecho por el mismo, en segundo lugar, que, si se encontraba en estado de embriaguez específicamente grado 1, comprobándose con lo anterior los supuestos facticos de la codificación F.

Por consiguiente, el despacho encuentra que a pesar de que el señor PINEDA, tuvo la oportunidad de oponerse a la orden de comparendo, este opto por una conducta pasiva, lo cual de acuerdo a lo señalado en el artículo 136 del C.N.T conlleva a que se continúe con el procedimiento en estrados, lo cual se llevó a cabo, y trascurridos más de 30 días calendarios, desde la comisión de la infracción y con las pruebas suficientes y necesarias para emitir una sanción, se hace procedente dicha situación jurídica.

Dicha sanción jurídica se deberá de efectuar conforme a los postulados y dosificaciones determinadas por la ley 1696 de 2013, la cual para el grado 1 de embriaguez indica:

“2. Primer grado de embriaguez, entre 40 y 99 mg de etanol/ 100ml de sangre total, se impondrá:

2.1 Primera Vez

2.2.1 Suspensión de la licencia de conducción por tres (3) años.

2.1.2 Multa correspondiente a ciento ochenta (180) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes (SMDLV).

2.1.3 Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

2.1.4 Inmovilización del vehículo por tres (3) días hábiles”

Con dicha conducta pasiva omitió el cumplimiento del principio de carga de la prueba y auto responsabilidad que le asistía, el cual señala:

“PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA Y DE LA AUTORESponsABILIDAD DE LAS PARTES POR SU INACTIVIDAD, *En virtud de este principio la carga de probar corresponde a uno de los judiciales por haber alegado hechos a su favor, o porque de ellos se colige lo que solicita, o por contraponerse los hechos que afirma a otros presumidos legalmente o que son notorios o que constituyen una negación indefinida, de esto resulta el principio de la carga de la prueba, que contiene una regla de conducta para el juzgador, en virtud de la cual, cuando falta la prueba de hecho que sirve de presupuesto a la norma jurídica, que una parte invoca a su favor, debe falla de fondo y en contra de esa parte, por otro aspecto implica el principio de autorresponsabilidad de las partes por su conducta en el proceso, el disponer que si no aparece en este la prueba que beneficia de los hechos y la contra prueba de os que comprobados, a su vez por el contrario, pueden perjudicarlas, recibirán una decisión desfavorable; puede decirse que las partes les es posible colocarse en una total o parcial inactividad probatoria, por su cuenta y riesgo”*

Y contrario sensu este despacho logro demostrar la conducta señalada dentro de la orden de comparendo que nos ocupa.

“SOGAMOSO TAREA DE TODOS”

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos –Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sugamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **WILMAR SEBASTIAN PINEDA BARINAS**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.057.597.836, conductor del vehículo de placas HTR-62B, por incurrir en lo previsto en el artículo 131 de la ley 769 de 2002 reformado por el artículo 21 de la ley 1383 de 2010 literal F, en concordancia con lo establecido en el artículo 25 del mismo ordenamiento, y modificado por la ley 1696 de 19 de diciembre de 2013, en relación con el comparendo número 29838287, elaborado por la infracción "F" GRADO 1

SEGUNDO: **IMPONER** como sanción multa equivalente CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$5.451.156). A favor del instituto de tránsito y transporte de Sogamoso

TERCERO: **SUSPENDER** las licencias de conducción No. 1.057.597.836 que se llegaren a registrar y que aparezcan en la página web del Ministerio de Transportes y del RUNT por el término de la sanción TRES AÑOS por el mismo término la actividad de conducción, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, advirtiendo lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política- "Presunción de la Buena fe" respecto de la autenticidad de los documentos aportados en esta diligencia por el contraventor quien en el evento de una falsedad o alteración de los mismo responderá de acuerdo con la ley de conformidad con el ART. 21 LITERAL F de la Ley 1383 de 2010, Art. 26 y 152 CNTT. En consecuencia, se le advierte que no podrán conducir dentro del término antes previsto.

CUARTO: Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehículo de placas HTR-62B por el término de TRES (03) días hábiles.

QUINTO: **IMPONER** la Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante treinta (30) horas.

SEXTO Notificar la suspensión de la licencia de conducción de acuerdo a lo estipulado en el artículo 67 y 69 de la ley 1437 de 2011 una vez en firme la presente Resolución, la cual se entenderá vencido el término para interponer los recursos que le asisten al infractor por la suspensión de la Licencia de Conducción.

SEPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la dependencia de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

OCTAVO: Oficiar al Ministerio de Transporte con el fin de que no se expida licencia alguna ni duplicado de la misma, durante el término de la sanción.

NOVENO: Oficiar al SIMIT para lo de su competencia.

DECIMO: Oficiar al RUNT para lo de su competencia.

ONCEAVO: Oficiar a la oficina de Sistemas del Instituto de Tránsito y Transporte de Sogamoso con lo de su competencia


"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sogamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

 NIT 826000226-4 INTRASOG	COMUNICACIONES EXTERNAS		CÓDIGO: IT-FT-01
	FECHA: 09 DE MAYO DE 2012	VERSIÓN 01	

DOCEAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación conforme al artículo 142 de la ley 769 del 2002 del C.N.T. El cual debe ser interpuesto en la presente audiencia. Quedando notificados en estrados.

TRECEAVO: Ordene la entrega de la licencia de conducción ante este despacho.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

[Handwritten signature in blue ink]
GRACIELA CAROLINA ANGARTA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO

Se da por finalizada la presente siendo las 4:25 pm, quedando notificada en estrados.

[Handwritten signature in blue ink]
GRACIELA CAROLINA ANGARTA RODRIGUEZ
INSPECTORA DE TRANSITO



INSTITUTO DE TRANSITO Y
 TRANSPORTE DE SOGAMOSO
 "INTRASOG"

El auto anterior se notificó por estado

No. 028 de hoy 19 JULIO

de 2021 siendo las 08:00 A.M.

Funcionario

Autorizado

[Handwritten signature in blue ink]

"SOGAMOSO TAREA DE TODOS"

Carrera 5 No. 1-45 Barrio los Pinos -Sugamuxi; Código Postal 152211

Teléfono 7706761 - 7725725 Fax 7726173 Sugamoso Boyacá

Correo: intrasog@sogamoso-boyaca.gov.co

SUAMOX, Ciudad del Sol

September

September